

Santiago, 6 de julio de 2018

**REF: ESTABLECE CONDICIONES DE IDONEIDAD  
PARA LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTAN  
CAPACITACIÓN RESPECTO AL “PROCESO  
SIMPLIFICADO DE ACREDITACIÓN”.**

---

**CIRCULAR Nº 7**

**COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN EL MERCADO DE VALORES**

**A: Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Administradoras Generales de Fondos, Agentes Comercializadores de Cuotas de Fondos y Administradoras de Carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras, que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).**

En conformidad a lo dispuesto en la Sección III “Del Proceso Simplificado de Acreditación”, de la Norma de Carácter General (NCG) Nº 412, emitida con fecha 6 de septiembre del año 2016 por la Superintendencia de Valores y Seguros (actual Comisión para el Mercado Financiero), el Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores (CAMV), establece las condiciones de idoneidad que deben cumplir quienes acrediten la certificación según esta modalidad.

El párrafo 2º de la mencionada Sección III, estipula:

*“El programa a que se refiere la letra b) anterior, **previo a ser impartido**, deberá der aprobado por el Comité de Acreditación, u organismo sin fines de lucro; requerir que quienes se acrediten mediante dicho programa deban re-acreditarse, al menos, cada 3 años; y ser dictado por una persona que cumpla **condiciones de idoneidad que al efecto haya definido** el referido Comité u organismo y haya aprobado tanto el examen de acreditación general como el específico para la función a que se refiere el numeral 2, de la sección anterior, con un mínimo de 90% de preguntas correctas.”*

Asimismo, la Sección VI dispone:

*“Entre la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa y el 1 de julio de 2020, el programa a que se refiere la Sección III anterior podrá ser impartido por quienes cumpliendo las condiciones de idoneidad establecido por el Comité de Acreditación, u organismo sin fines de lucro, no se hayan acreditado conforme al proceso regulado por la presente normativa.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Comité de Acreditación establece las siguientes **condiciones de idoneidad** para aquellos que impartan cursos de capacitación referente al proceso simplificado de acreditación, quiénes deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

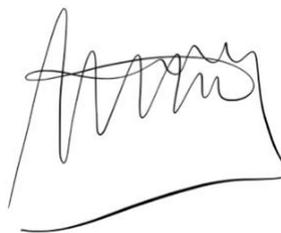
- a) Ser una institución de educación superior (Universidad o Instituto Profesional) que cuente con al menos 3 años de acreditación otorgado por la Comisión Nacional de Acreditación. Dentro de esta categoría, también se considerarán aquellas instituciones que cuenten con el patrocinio formal de alguna institución de educación superior de las mencionadas anteriormente.
- b) Ser un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) certificado según la NCH 2728.
- c) Ser una empresa de capacitación certificada según la norma ISO 9001.

La entidad que solicite la aprobación de un programa según esta modalidad, deberá acreditar el cumplimiento de estos requisitos ante la Secretaría del Comité.

El Comité dispondrá de un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la recepción del plan de estudios, para realizar consultas respecto al proceso metodológico y de evaluación del programa que se impartirá. Adicionalmente, el Comité se reserva el derecho de solicitar el material referido a uno o más módulos del programa presentado y de requerir una demostración del funcionamiento de la plataforma tecnológica que se utilizará en el caso de contar con una modalidad *e-learning*.

La Circular se difundirá a través de los sitios de Internet del Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores, las Bolsas de Valores, de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G. (AAFM) y de la Asociación Chilena de Administradoras de Fondo de Inversión (ACAFI).

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 6 de julio del año 2018.



---

**Ignacio Rodríguez Llona**

**Presidente**

**Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores**